



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 415/S/16-08/2016



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE CELEBRARÁN EL ISSSTE Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL AL INFODF SE GARANTICEN LAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DEBAN ENTERARSE AL ISSSTE.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que atento con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) el INFODF es, también, el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la referida Ley, así como de las normas que de ella deriven; siendo la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.
3. Que el artículo 63, párrafos tercero y cuarto de la LTAIPDF, establece que el personal que preste sus servicios al Instituto se regirá por lo establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y que será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
4. Que atento a lo dispuesto por el artículo 71, fracciones XXXVIII y XLI de la LTAIPDF, el Pleno del INFODF tiene entre sus atribuciones aprobar la celebración de convenios, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I y XV, del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPDF y la LPDPDF, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; y aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como con Entes Autónomos del Distrito Federal y Entes Homólogos a nivel Federal y de otras Entidades Federativas.



6. Que a fin de que los servidores públicos, y familiares derechohabientes del INFODF, reciban los seguros, prestaciones y servicios que proporciona el ISSSTE, las Instituciones celebraron el veintitrés de mayo de dos mil seis un Convenio de Incorporación total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE a los trabajadores del INFODF para lo cual previamente el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo 039/SO/23-05/2009 relativo a la suscripción del mencionado Convenio.

7. Que con fecha 31 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo cual implica hacer congruente con ésta, el Convenio que el INFODF tiene celebrado con el ISSSTE.

8. Que mediante oficio número SGJ/600/718/08, de fecha 27 de agosto de 2008, recibido por este Instituto el 4 de septiembre del mismo año, la Subdirección General Jurídica del ISSSTE solicitó a este Instituto manifestara su voluntad de regularizar su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del ISSSTE, a fin de celebrar el convenio modificadorio respectivo.

9. Que la finalidad de la celebración del convenio es la modificación del convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio a la Ley del ISSSTE, para ajustarlo en los términos previstos por la Ley del ISSSTE que entró en vigor a partir del 1 de abril de 2009.

10. Que para efecto de adecuar el Convenio suscrito el 23 de mayo de 2006, con número de registro IV 03 06, y celebrar el convenio modificadorio respectivo, el ISSSTE informó que se requiere el documento en el que se autorice al Gobierno del Distrito Federal a comprometerse como aval solidario, con la finalidad de poder garantizar el pago de contribuciones de seguridad social que se deban enterar, por lo que en el Convenio Modificadorio quedará establecido dicho compromiso.

Asimismo, debido a que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal no puede fungir como aval solidario del Instituto, es necesario autorizar a esa dependencia para que cubra de manera directa al ISSSTE el pago de cuotas y aportaciones que en su momento no cubriera este Instituto, ello con cargo al presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a este Órgano.

11. Que mediante oficio del 17 de julio de 2009, notificado al INFODF el día 20 del mismo mes y año, el Subprocurador de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, sometió a consideración del INFODF el Convenio Modificadorio en comento, el cual ya fue acordado en sus términos por el ISSSTE y las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

12. Que en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad, y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno del INFODF la Suscripción de un Convenio Modificadorio al Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que celebrarán el ISSSTE y el INFODF, así como la autorización a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que del presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al INFODF se garanticen las contribuciones de seguridad Social que deba enterarse al ISSSTE.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Suscripción de un Convenio Modificatorio al Convenio de Incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que celebrarán el ISSSTE y el INFODF, con lo cual se adecúa el Convenio celebrado con dicho Instituto el 23 de mayo de 2006, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que del presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al INFODF se garanticen las contribuciones de seguridad Social que deba enterarse al ISSSTE, en términos del Convenio Modificatorio que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para que, en su caso, lleve a cabo adecuaciones al Convenio en comento, sin afectar la esencia de dicho documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil nueve.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA EDNA BARBA Y LARA, DIRECTORA JURÍDICA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL INFODF”, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE, MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO DE “EL INFODF”, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ “EL G.D.F.” REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LICENCIADO RAMÓN MONTAÑO CUADRA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, ASISTIDO POR EL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA Y COMO TESTIGOS EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR JESÚS ANLEN ALEMÁN Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR, LICENCIADO JUSTO FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de mayo de 2006, “EL INSTITUTO” y “EL INFODF”, celebraron un convenio de incorporación total voluntaria al régimen de obligatorio de la Ley de “EL INSTITUTO”, con vigencia a partir del 23 de mayo de 2006, a través del cual “EL INSTITUTO” proporciona a los trabajadores de “EL INFODF” los seguros, prestaciones y servicios, referidos en el mismo.

II. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como un ordenamiento de orden público y de interés social.

III. Mediante oficio No. INFODF/728/08 de fecha 12 de septiembre de 2008, el Comisionado Ciudadano Presidente de “EL INFODF”, manifestó su voluntad para regularizar su incorporación voluntaria al régimen obligatorio de “EL INSTITUTO”, adecuando el Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley de “EL INSTITUTO”, celebrado el día 23 de mayo de 2006.

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO” a través de su representante que:

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º último párrafo, 3º fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, 5 y 207 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción VII, 204, 205 y Trigésimo Séptimo Transitorio de su propia Ley, tiene facultades para celebrar convenios de incorporación total voluntaria con el Gobierno del Distrito Federal, sus órganos administrativos, sus **órganos autónomos**, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica así como adecuar los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho ordenamiento jurídico.
3. Que tiene establecidas en el Distrito Federal, las unidades e instalaciones necesarias, así como el personal calificado para proporcionar a los derechohabientes que por virtud de este convenio se incorporan al régimen de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la misma.
4. Que la Maestra Edna Barba y Lara, fue nombrada Subdirectora General Jurídica a partir del 1° de enero de 2007, por la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"**, a propuesta de su Director General, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante Acuerdo número 24.1306.2006.
5. Que la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"**, en sesión de fecha 11 de julio de 2007, emitió el Acuerdo número 43.1309.2007, mediante el cual se autorizó al Director General de **"EL INSTITUTO"** para delegar a favor de la Subdirectora General Jurídica, la facultad para suscribir los convenios de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de dicha Ley de **"EL INSTITUTO"**, los convenios de reconocimiento de antigüedad que previamente sean autorizados por ese Órgano de Gobierno y los ya autorizados que se tengan que adecuar a las disposiciones de la Ley vigente, conforme al artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del citado ordenamiento legal, sin que esto implique modificación a los años de antigüedad que se hayan reconocido, sin perjuicio del ejercicio directo de dicha facultad por parte del Director General.
6. Que el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** estableciendo entre sus Unidades Administrativas la Dirección Jurídica y conforme al artículo Cuarto Transitorio son ratificados los Titulares de las Subdirecciones y Coordinaciones Generales, de las Delegaciones y demás Unidades Administrativas Desconcentradas de **"EL INSTITUTO"** que han sido nombrados por la Junta Directiva y se encuentran en funciones manteniéndose a cargo de las Unidades homólogas creadas por dicho Estatuto.
7. Que la Maestra Edna Barba y Lara, Directora Jurídica cuenta con mandato suficiente para representar a **"EL INSTITUTO"** en todas las escrituras públicas, contratos y actos en los que éste intervenga de conformidad con el testimonio notarial número 90,543 de fecha 9 de enero de 2009, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal
8. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida de la República número 154, décimo piso, Colonia Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, de la Ciudad de México, Distrito Federal.



II. Declara "EL INFODF" a través de su representante:

1. Que el veintiocho de octubre de dos mil cinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2. Que es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de las normas que de ellas deriven, de conformidad con los artículos 63 y 23 de dichos ordenamientos respectivamente.

3. Que su Comisionado Presidente y Representante legal cuenta con facultades para representar al Instituto en término de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, de la Ley en cita, en relación con el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior de "EL INFODF", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de junio de dos mil ocho.

4. Que el C. Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la IV Legislatura, celebrada el treinta y uno de marzo del 2009, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de Abril de 2009.

5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos:

- a) Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la Información pública gubernamental, mediante procedimiento sencillo, expedito y gratuito;
- b) Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
- c) Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
- d) Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- e) Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes públicos;
- f) Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
- g) Contribuir con la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

6. Que en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del "INFODF", celebrada el 26 de agosto de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 12, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el



Pleno del "INFODF" aprobó, mediante el **Acuerdo 415/SO/26-08/2009**, la suscripción de presente **Convenio** con "EL INSTITUTO".

7. Que para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro de Contribuyentes número IA1060330V45, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis.

8. Que requiere en beneficio de sus trabajadores, la totalidad de los seguros prestaciones y servicios que otorga "EL INSTITUTO" a sus derechohabientes en toda la República Mexicana, y en especial en el Distrito Federal, por lo que hace patente su interés en la celebración del presente acto.

9. Que en términos de los artículos 374 y 377 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Distrito Federal, autoriza a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que en caso de omisión determinada por "EL INSTITUTO" en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, materia del presente instrumento, afecte el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y entere a "EL INSTITUTO" el monto adeudado.

10. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

III. Declara "EL G.D.F." a través de su representante:

1. Que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

2. Que el Licenciado Ramón Montaña Cuadra, fue nombrado Oficial Mayor por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 5 de diciembre de 2006 y se encuentra plenamente facultado para representar a EL G.D.F. en el presente convenio, de conformidad con los artículos 15 fracción XIV y 33 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

3. Que el Licenciado Mario Martín Delgado Carrillo, fue nombrado Secretario de Finanzas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 5 de diciembre de 2006 y se encuentra plenamente facultado para representar a "EL G.D.F" en el presente convenio, de conformidad con los artículos 15 fracción VIII y 30 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

4. Que el Licenciado Ricardo García Sañz Lavista fue nombrado Contralor General por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 7 de febrero de 2008 y se encuentra plenamente facultado para representar a "EL G.D.F" en el presente convenio, de conformidad con los artículos 15, fracción XV y 34 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



5. Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio legal, en la Ciudad de México, D.F., la Plaza de la Constitución y Pino Suárez, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068, en la Ciudad de México, D.F.

IV. Declaran las partes a través de sus representantes:

Que celebran el presente convenio con el fin de modificar el convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de "EL INSTITUTO", celebrado entre "EL INFODF" y "EL INSTITUTO" en fecha 23 de mayo de 2006 para ajustarlo a los términos previstos en la Ley de "EL INSTITUTO" vigente, para lo cual las partes aceptan modificar todas y cada una de sus cláusulas por lo que a partir de la suscripción del presente convenio, las partes se ajustarán a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es la incorporación total voluntaria de "EL INFODF" al régimen obligatorio de la Ley de "EL INSTITUTO", a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes actuales y los que en el futuro sean nombrados o dados de alta por ésta, reciban de "EL INSTITUTO" los seguros, prestaciones y servicios consignados en dicho ordenamiento jurídico. Este convenio no incluye reconocimiento de antigüedad alguno.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INFODF". "EL INFODF" estará sujeto a las disposiciones de la Ley del "EL INSTITUTO" aplicables a las Dependencias y Entidades señaladas en la misma.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". De conformidad con la cláusula primera de este Convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará los siguientes seguros, prestaciones y servicios, conforme a su Ley, su normatividad interna y los acuerdos que al respecto expida su Junta Directiva:

- A) Seguros:**
 - I. De salud;
 - II. De riesgos del trabajo;
 - III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - IV. De Invalidez y vida.
- B) Prestaciones y Servicios:**
 - I. Préstamos hipotecarios y financiamiento general para vivienda;
 - II. Préstamos personales;
 - III. Servicios sociales;
 - IV. Servicios culturales.

CUARTA.- CUOTAS Y APORTACIONES. "EL INFODF" enterará a "EL INSTITUTO", las cuotas y aportaciones tanto las correspondientes a los trabajadores como las que conciernen a "EL INFODF", de conformidad con los porcentajes señalados en los artículos 42, 75, 102, 140, 193, 194, y 199, de la Ley de "EL INSTITUTO" tomando como base de cálculo, el sueldo básico de sus trabajadores, entendiéndose por éste el sueldo del tabulador regional



que para cada puesto se haya señalado, estableciendo como límite inferior un salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal.

Será el propio sueldo básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo y de invalidez y vida establecidos por la Ley de "EL INSTITUTO".

"EL INFODF" deberá informar a "EL INSTITUTO" anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que la Ley del "EL INSTITUTO" prevé. De igual manera, deberán comunicar a "EL INSTITUTO" cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.

Las cuotas y aportaciones que deberá cubrir "EL INFODF", se encuentran especificados en el anexo único del presente convenio, y forman parte del mismo.

"EL INSTITUTO" podrá realizar cada cuatro años, una revisión a las cuotas y aportaciones definidas en este instrumento jurídico, sustentando sus conclusiones en estudios actuariales, lo cual lo comunicará por escrito a "EL INFODF" a efecto de que éste decida si continúa la vigencia del presente Convenio, y en este caso, las modificaciones deberán definirse en el respectivo Convenio Modificatorio que firmen las partes.

Para la elaboración de los estudios actuariales referidos en el párrafo anterior de esta cláusula se estará a los requerimientos de información y de bases técnicas y metodologías que establezca "EL INSTITUTO".

QUINTA.- DEL AHORRO SOLIDARIO. "EL INFODF" informará a sus trabajadores que para el incremento de sus pensiones podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la Subcuenta de Ahorro Solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual, estando obligado "EL INFODF" a depositar a la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren sus Trabajadores, con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

A efecto de lo anterior, "EL INFODF" deberá enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el trabajador, sin que las mismas se consideren Cuotas o Aportaciones.

SEXTA.- PLAZO Y FORMA EN LA RETENCIÓN DE CUOTAS Y APORTACIONES. "EL INFODF" tiene la obligación de retener de los sueldos de sus trabajadores, el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éstos deben cubrir a "EL INSTITUTO", de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueron retenidas al efectuarse el pago del sueldo, "EL INFODF" sólo podrá retener de sus trabajadores el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de la cantidad no retenida será a su cargo.



El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden de "EL INSTITUTO" mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto el entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda que será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"EL INFODF" está obligado a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos.

La obligación del pago de Cuotas y Aportaciones, se inicia con la designación legal o nombramiento del trabajador en "EL INFODF" y termina cuando su nombramiento o designación deje de surtir efectos laborales con "EL INFODF".

"EL INFODF" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO", dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y en una sola exhibición, el importe anual que por servicios en las estancias de bienestar y desarrollo infantil le corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 199 de la Ley de "EL INSTITUTO" y de lo que al respecto establezca "EL INSTITUTO" en su normatividad, independientemente del tiempo que se utilice dicho servicio.

SÉPTIMA.- ACLARACIONES. "EL INSTITUTO" se reserva la facultad de verificar la información recibida de "EL INFODF". En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor de "EL INSTITUTO", deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de su Ley.

Para lo anterior, "EL INSTITUTO" notificará a "EL INFODF", las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, debiendo éste efectuar las aclaraciones correspondientes o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del requerimiento formulado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INFODF" acredite ante "EL INSTITUTO" que realizó pagos de Cuotas y Aportaciones en exceso, deberá compensar el monto del exceso contra el monto del siguiente entero de Cuotas y Aportaciones. Tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el pago de Cuotas en exceso no se deberá revertir.

OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL ENTERO DE CUOTAS Y APORTACIONES. Cuando "EL INFODF" no entere las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido en la cláusula sexta, deberá cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor de "EL INSTITUTO" o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas,



Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

El representante de "EL INFODF", así como la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos serán responsables en los términos de la Ley de "EL INSTITUTO", de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de éste, de "EL INFODF", y/o de sus trabajadores o pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

NOVENA.- GARANTÍA INCONDICIONAL DE PAGO. En caso de incumplimiento de "EL INFODF" en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones, así como de las retenciones por prestaciones otorgadas a los trabajadores "EL INSTITUTO" deberá agotar los procedimientos de conciliación a que se refiere el artículo 22 de la Ley de "EL INSTITUTO".

De no obtener el pago de las obligaciones pactadas en el presente convenio "EL INSTITUTO" acudirá subsidiariamente ante la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas quienes en el ámbito de su competencia, validarán el monto de los adeudos y procederán a retener los recursos presupuestales aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a "EL INFODF" a través de descuentos en las ministraciones presupuestales, o bien suspendiendo inmediatamente las mismas hasta por el monto adeudado a fin de realizar el entero de las cuotas o aportaciones a "EL INSTITUTO", sin perjuicio de las responsabilidades que dicho incumplimiento conlleve en consecuencia, no se afectarán las participaciones que en ingresos federales le correspondan a el Distrito Federal.

Para que se materialice lo estipulado en el párrafo anterior "EL INFODF" autoriza expresamente a la Secretaría de Finanzas, en términos de los artículos 374, 377 y demás aplicables del Código Financiero del Distrito Federal, para que entere a "EL INSTITUTO" el monto del adeudo que se tenga derivado del incumplimiento del pago.

Por lo anterior "EL INFODF" garantiza el cumplimiento del presente convenio directamente con su propio presupuesto lo cual se materializará con la intervención de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor en los términos referidos y de conformidad con la normatividad aplicable.

De persistir la omisión en el pago respectivo "EL INSTITUTO" podrá realizar el cargo correspondiente, mediante descuento de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL G.D.F", por parte del Gobierno Federal en términos de los artículos 9º párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, 204 de la Ley de "EL INSTITUTO" y 7º del Código Financiero del Distrito Federal.

Para tal efecto, bastará la solicitud de requerimiento y afectación de participaciones federales que "EL INSTITUTO" haga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el importe del adeudo con sus accesorios, a cargo de "EL INFODF" para que esa dependencia afecte las participaciones que en ingresos federales recibe "EL G.D.F" por parte del Gobierno Federal y las entere a "EL INSTITUTO" a través de la Tesorería de la Federación. De esta solicitud de afectación, "EL INSTITUTO" turnará copia a "EL G.D.F" y a "EL INFODF".



DÉCIMA.- DE LA PORTABILIDAD. Tendrán derecho a recibir atención médica y demás servicios del seguro de salud por parte de “EL INSTITUTO”, los trabajadores del “**INFODF**” que, incorporados al régimen de la Ley de “**EL INSTITUTO**”, tengan que pasar de un régimen laboral y coticen simultáneamente a otro instituto de seguridad social o entidad que opere bajo un régimen de seguridad social.

Asimismo, los trabajadores beneficiados por el presente Convenio, que lleguen a la edad de pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley de “**EL INSTITUTO**” o en un seguro o régimen equivalente con el que éste hubiere celebrado convenio de portabilidad, podrán aplicar los recursos de su Cuenta Individual y periodos de cotización para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes, en términos previstos en los artículos 144 y 148 de la Ley de “**EL INSTITUTO**”.

El pensionado que goce de una pensión equivalente a la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo un régimen de seguridad social con el que “**EL INSTITUTO**” hubiere celebrado convenio de portabilidad, no podrá obtener una pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la Ley de “**EL INSTITUTO**”, en este caso el Trabajador tendrá derecho a incrementar el monto de su Pensión de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 146 de la Ley de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. Las partes convienen en que si “**EL INFODF**” no cubriera durante cuatro quincenas seguidas los montos por cuotas, aportaciones y prestaciones señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento, “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado este Convenio sin responsabilidad de su parte, reservándose su derecho para gestionar, tramitar o efectuar—las acciones respectivas para el cobro del adeudo, el cual incluirá los accesorios generados por su incumplimiento.

Si llegare a ocurrir, en cualquier tiempo, que los recursos de “**EL INSTITUTO**” no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidos por la ley, el déficit que hubiese, será cubierto por “**EL INFODF**” en la proporción que le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. El “**INFODF**” entrega al “**ISSSTE**” en este acto un ejemplar de sus nóminas que incluye a los trabajadores que cumplan con lo señalado en la fracción XXIX del artículo 6 de la Ley de “**EL INSTITUTO**”, a efecto que este le indique el número de ramo y pagaduría que requiere para su control.

En lo sucesivo, “**EL INFODF**” se obliga a comunicar a “**EL INSTITUTO**”, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran, las altas y bajas de sus trabajadores, así como las modificaciones que sufran sus sueldos y demás información que solicite “**EL INSTITUTO**”, necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que éste otorga. Dicha información deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos que determine la Junta Directiva de “**EL INSTITUTO**” conforme a su reglamento respectivo.



Para cumplir con la transferencia electrónica de datos, "EL INFODF" deberá contar con la infraestructura tecnológica que permita el intercambio de información, de conformidad con los que establece el "EL INSTITUTO". Asimismo, "EL INFODF" deberá transmitir y recibir la información y poder operar en línea los movimientos afiliados de la cotización de los trabajadores.

En caso de aviso extemporáneo de la baja del trabajador y éste haga uso de los seguros prestaciones y servicios que "EL INSTITUTO" otorga a sus derechohabientes, "EL INFODF" queda obligado a pagar el importe de éstos, más los intereses que se generen hasta la fecha en que dé aviso de la baja correspondiente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 22 de la Ley de "EL INSTITUTO".

De igual forma, si se diera el caso de la terminación o rescisión de este Convenio y existieran ex-trabajadores de "EL INFODF", pensionados por "EL INSTITUTO", o trabajadores con adeudos a favor de éste, "EL INFODF" se compromete a enterar las aportaciones consignadas en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico y/o los adeudos a cargo del trabajador, en los plazos señalados en la Ley de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE "EL INFODF". "EL INFODF", acepta que para que sus trabajadores, así como los familiares derechohabientes de éstos, disfruten de los seguros, prestaciones y servicios a los que hace referencia este convenio, se sujetarán en todo tiempo a las normas y lineamientos de la propia Ley de "EL INSTITUTO", sus reglamentos, los acuerdos y las resoluciones emitidas por su Junta Directiva, así como a las condiciones de funcionamiento operación que "EL INSTITUTO" determine para el otorgamiento de dichos beneficios.

DÉCIMA CUARTA.- ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. Las partes se coordinarán para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, por lo cual "EL INFODF" se compromete a realizar las acciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de "EL INSTITUTO", sujetándose para tales efectos a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 2006.

"EL INSTITUTO" podrá emitir recomendaciones que estime pertinentes, conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que exista una relación directa entre un accidente de trabajo y el incumplimiento de "EL INFODF" de una acción preventiva, "EL INSTITUTO" deberá dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las autoridades correspondientes, para efectos del fincamiento de responsabilidades.

"EL INFODF" se obliga a integrar una Comisión Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, encaminada a investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que éstos se cumplan, en los términos de los artículos 1, 2 fracciones VIII y XI, 61, 62 y 63 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público.



DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES DE "EL INFODF" QUE SE DEN DE BAJA.- El trabajador de "EL INFODF" que haya causado baja por cese o renuncia, pero que haya prestado servicios a éste y cotizado ininterrumpidamente a "EL INSTITUTO" durante un mínimo de seis meses inmediatos anteriores a la separación, tendrá derecho a que se le proporcionen a él y a sus familiares derechohabientes, durante los dos meses siguientes a la misma, los servicios médicos del seguro de salud.

DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES. "EL INSTITUTO" tomará las medidas pertinentes, en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan mal uso de los derechos o beneficios establecidos en su Ley, y ejercitará ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, presentando las denuncias o querrelas, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualquiera de los actos anteriormente enunciados.

Asimismo, cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a favor de "EL INSTITUTO" a cargo de un trabajador de "EL INFODF" o de sus familiares derechohabientes, con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en su Ley, o por haber recibido servicios o prestaciones sin tener derecho a ellos, "EL INFODF" hará a petición de "EL INSTITUTO", los descuentos correspondientes al trabajador, hasta por el importe de la responsabilidad, con el límite establecido en el artículo 20 de la Ley de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento correrá a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes que, a su juicio, pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero, o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como en el caso de que "EL INFODF" no cumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Por lo anterior, "EL INSTITUTO" y "EL INFODF" están de acuerdo que se podrá dar por terminado el presente Convenio, por resolución de la Junta Directiva, la cual se notificará a "EL INFODF", en un plazo mínimo de ciento ochenta días anteriores a la fecha en que se informe la terminación del presente instrumento jurídico.

Por su parte, "EL INFODF" podrá solicitar a "EL INSTITUTO", la terminación del presente Convenio, cuando así lo considere conveniente, siempre y cuando notifique su decisión a "EL INSTITUTO", con una anticipación de ciento ochenta días, a la fecha en que requiere se terminen las obligaciones consignadas en este instrumento jurídico. Para que en este caso pueda proceder la terminación, las partes aceptan que es indispensable que no exista adeudo pendiente.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo aquello no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, sus Reglamentos, Lineamientos y demás normatividad publicada en el mismo medio oficial de difusión.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes aceptan resolver sus diferencias en amigable composición y sólo que éstas subsistan, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ***** de ***** de dos mil nueve.

**POR "EL INSTITUTO"
LA DIRECTORA JURÍDICA**

**POR "EL INFODF"
SU COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

MTRA. EDNA BARBA Y LARA

**MTRO. OSCAR MAURICIO GUERRA
FORD**

**POR "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL
OFICIAL MAYOR"**

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL CONTRALOR GENERAL

**LIC. MARIO MARTÍN DELGADO
CARRILLO**

**LIC. RICARDO GARCÍA SAÍNZ
LAVISTA**

TESTIGOS

**EL PROCURADOR FISCAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO
DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA
MAYOR**

DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN

**LIC. JUSTO FEDERICO ESCOBEDO
MIRAMONTES**

La presente hoja forma parte del Convenio de Incorporación Total Voluntaria celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

ANEXO ÚNICO



El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **"EL INSTITUTO"** y el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal **"EL INFODF"**, están de acuerdo con las cuotas y aportaciones que deberá enterar este último, en conformidad con la Ley de **"EL INSTITUTO"**, en los términos siguientes:

A) El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

De los trabajadores 2.75% de su sueldo básico.
De **"EL INFODF"** El equivalente al 7.375% de sueldo básico de sus trabajadores.

De los trabajadores pensionados y familiares derechohabientes. 0.625% de su sueldo básico para el seguro de salud de pensionados y familiares derechohabientes.
De **"EL INFODF"** El equivalente al 0.72% del sueldo básico para el seguro de salud de pensionados y sus familiares derechohabientes.

"El Gobierno Federal" cubrirá mensualmente una Cuota Social) diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de la Ley de **"EL INSTITUTO"**. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B) Para cubrir el seguro de riesgos del trabajo:

De **"EL INFODF"** El equivalente al 0.75% del sueldo básico de sus trabajadores.

C) Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se cubrirán conforme a la tabla siguiente:

D)

A la entrada en vigor de la Ley.		3.5% de su sueldo básico.
En el año 2008.		4.025% de su sueldo básico.
En el año 2009.		4.55% de su sueldo básico.
En el año 2010.		5.075% de su sueldo básico.
En el año 2011.		5.6% de su sueldo básico.
Del 2012 en adelante		6.125% de su sueldo básico.

De **"EL INFODF"** El equivalente al 2% del sueldo básico de sus trabajadores como aportación de Retiro.

El equivalente al 3.175% del sueldo básico de sus trabajadores como aportación al fondo de cesantía en edad avanzada y vejez.



"El Gobierno Federal" cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de la Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.

Para efecto de las Cuotas y Aportaciones de los Pensionados por riesgos del trabajo o invalidez, las cotizaciones antes mencionadas se realizarán con base en el monto de la Pensión que reciban.

Los recursos a que se refieren este inciso se depositarán en las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez abiertas a nombre de los trabajadores en el PENSIONISSSTE o la Administradora.

E) Las prestaciones del seguro de invalidez y vida, se financiarán en la forma siguiente:

De los trabajadores	0.625% de su sueldo básico
De "EL INFODF"	El equivalente al 0.625% del sueldo básico de sus trabajadores

F) Las prestaciones relativas a préstamos personales se financiarán con el Fondo constituido al efecto en "EL INSTITUTO".

G) "EL INFODF", cubrirá las aportaciones relativas al Fondo de la Vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes, para abono en las subcuentas abiertas a nombre de sus trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

Para constituir el Fondo de la Vivienda:

De "EL INFODF"	El equivalente al 5.00% del sueldo básico de sus trabajadores.
----------------	--

H) Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

De los trabajadores	0.5% de su sueldo básico
De "EL INFODF"	El equivalente al 0.5% del sueldo básico de sus trabajadores

En adición a lo anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, "EL INFODF" cubrirá el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil de "EL INSTITUTO". Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

I) Los Trabajadores de "EL INFODF" podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.



“EL INFODF” está obligado a depositar en la referida Subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo de seis pesos y cinco por ciento del Sueldo Básico.

A efecto de lo anterior, **“EL INFODF”** deberá enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el Trabajador, sin que las mismas se consideren Cuotas o Aportaciones.

Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.